

PRESENTACIÓN

Con los límites propios de una presentación, es que apuntamos que a partir de la incorporación a la Constitución Nacional, y a su mismo nivel (art. 75 inc. 22) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PICDP) y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) se generó un fuerte interrogante: si el derecho del condenado de *recurrir la sentencia de condena*, por su nuevo y expreso rango constitucional, quedaria suficientemente garantizado con el recurso de casación en su tradicional interpretación restrictiva “ortodoxa”, según la cual su capacidad revisora de la condena no incluía la valoración del **impacto convictivo** de la pruebas en las que se fundaba, aspecto que se consideraba, entonces, ajeno al control de ese recurso, al punto de considerar “soberana” la potestad de los jueces que la impusieran. Inquietaba que mediante esta interpretación quedara fuera del ámbito de esta impugnación, en su flamante estirpe constitucional, la posibilidad de revisar la *contundencia* (e inversamente, la *insuficiencia*) *conviccional de la prueba de cargo* exigida por el principio de inocencia para dictar una sentencia de condena.

A partir de ese momento este debate, alimentado por altas decisiones jurisprudenciales y notables opiniones doctrinarias, fue creciendo en intensidad, intercambiándose en él nuevos argumentos a la par de los clásicos, tanto por vías “centrales” como “laterales” de discusión.

Pueden citarse a título de ejemplos, la fundamentación probatoria de la condena, las máximas de la experiencia, el conocimiento privado del sentenciante, los “estándares probatorios”, la reformulación de los límites de la inmediación al control casatorio, –incluso en el juicio digital y el abreviado–, la “ejecutabilidad” del fallo confirmatorio, el alcance general de la prohibición de la *reformatio in peius*, el recurso “in pauperis”, la casación del M. Público contra la absolución, y la “inimpugnabilidad” del veredicto absolutorio del jurado “anglosajón”, entre muchos otros intercambios.

Este volumen del **Instituto de Derecho Procesal de la ANDCSC**, gestado al calor de esta realidad, justifica agruparlos bajo el mismo título.

Jose I. Cafferata Nores
Director